



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00663

**Asunto:** Resuelve solicitudes- no condena en costas

Se incorpora al proceso el memorial remitido por la apoderada de las demandas, mediante las cuales solicita, entre otras cosas, que se condene en costas a la parte demandante conforme al artículo 365 del Código General del Proceso y, además, que se le aclare las razones por las cuales se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, a pesar de no haberse celebrado conciliación o transacción alguna, debiéndose garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

**(I)** Con relación a la terminación del proceso por pago, debe advertir que efectivamente por error involuntario del Despacho el memorial no fue cargado en el expediente digital, sin embargo, este ya fue adosado y corresponde al archivo N° 13 del cuaderno principal del expediente. No obstante, debe advertir el Juzgado que por la naturaleza de la solicitud de terminación no es necesario dar traslado de tal solicitud a la parte actora, toda vez que ella no corresponde a una transacción, menos aún una conciliación o acuerdo entre las partes para dar por terminado el proceso.

Al respecto, se le pone de presente a la apoderada que conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, para que el demandante de por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación únicamente debe presentar, antes de iniciar la audiencia de remate, un escrito con el cual acredite el pago de la obligación y sus costas. En tal caso, es necesario además que se encuentre facultado para recibir, sin embargo, obsérvese que no es necesario dar traslado alguno a la pasiva.

En el presente caso, el Despacho observa que se reunían los requisitos exigidos por la norma en comento, razón por la cual, se procedió de conformidad dando por terminado el proceso por pago total de la obligación. De igual forma, debe de tenerse en cuenta que dicha solicitud se realizó en el mismo escrito de pronunciamiento a las excepciones propuestas, en donde se manifestó al Despacho que se prescindiera

de las etapas de confirmación, alegaciones y fallo, para que se terminará inmediatamente el proceso por pago.

**(II)** Ahora bien, frente a la segunda solicitud de condenar en costas a la parte demandante, debe recordar el Despacho que la condena en costas se encuentra sujeta a lo reglado por el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual advierte en su numeral 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya previsto, y en los demás casos especiales que indique el Código.

En caso *sub examine*, no nos encontramos en ninguno de tales eventos, toda vez que la terminación del proceso se produjo sin que alguna de las partes haya sido vencida. Menos aún se resolvió desfavorablemente algún recurso, pues a la fecha las partes no habían presentado alguno en contra de las providencias proferidas por el Despacho; finalmente, obsérvese que el artículo 461 del Código General del Proceso no señala que deba condenarse en costas al momento de terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a solicitud presentada por la parte actora.

Corolario, que por dicha razón no se haya realizado alguna condena en costas, a pesar de haberse realizado tal solicitud con el escrito de contestación de la demanda. Y se advierte que, en todo caso, tampoco se accederá a realizar tal condena, pues al juicio del Despacho ni se causaron ni se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 365 del Estatuto Procesal o de algún otro artículo del codificado para acceder a lo solicitado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 abril de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

